

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA Y VIRTUAL EDUCA

Nosotros, **MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS**, mayor, educador, casado, vecino de Heredia (Costa Rica), cédula de identidad número cuatrocientos cuatro- novecientos ochenta y dos, designado Ministro de Educación Pública, mediante DECRETO EJECUTIVO Número 312-P (tres uno dos guión P), según consta en La Gaceta N° 115 del 17 de junio del 2003 y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, quien en adelante en este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y **JOSÉ MARÍA ANTÓN JORNET**, mayor de edad, educador, vecino de Madrid (España), DNI n° 45266065H, Director de la Secretaría Permanente de Virtual Educa en Virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco suscrito con fecha 2 de diciembre de 2003 por la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo de la Organización de los Estados Americanos (AICD/OEA), la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España y la Asociación Virtual Educa (VE), quien en adelante en este instrumento se denominará "VIRTUAL EDUCA"

CONSIDERANDO

- I. Que en el marco de la Política Educativa vigente, el Ministerio impulsa como eje del desarrollo educativo, "potenciar los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes de los estudiantes en aras de fortalecer el desarrollo integral que les permitan el equilibrio entre lo cognoscitivo, lo emocional y lo ambiental".
- II. Que Virtual Educa es una plataforma para el análisis y fomento de las nuevas posibilidades que plantea la Sociedad de la Información a la educación y la capacitación profesional, promoviendo el potencial del paradigma tecnológico para el desarrollo y la superación de la brecha digital. *Virtual Educa* se caracteriza por ser lugar de encuentro para los sectores gubernamental, educativo, empresarial y sociedad civil, considerándose un significativo exponente del diálogo iberoamericano sobre Educación, Formación, Innovación, Cooperación y Desarrollo.
- III. Que ambas entidades consideran imprescindible la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) a los sistemas educativos, dado que el vertiginoso crecimiento de las TIC's las ha convertido en un instrumento vital para el desarrollo de la cultura digital, brindando a los estudiantes costarricenses una herramienta de investigación académica y de formación como es Internet.

CLÁUSULA V

Limitaciones Presupuestarias

Las obligaciones financieras incurridas por las Partes como resultado de esta Carta de Entendimiento estarán sujetas a la normativa jurídica que deben de cumplir cada una de las partes y previa disponibilidad presupuestaria de las mismas.

CLÁUSULA VI

Resolución de Controversias

Las Partes intentarán resolver de manera amigable cualquier controversia que pueda surgir de esta Carta. Si esto no fuera posible, las Partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

CLÁUSULA VII

Duración, Modificación y Finalización

7.1. La presente Carta de Entendimiento entrará en vigencia a partir del visto bueno de la Unidad Técnica Legal del Ministerio de Educación Pública y esta vigente hasta que alguna de las Partes notifique a las otras por escrito que no desea continuar la presente Carta.

7.2. La presente Carta podrá ser modificada cuando se considere necesario, a solicitud expresa o por escrito de cada una de las partes y previo acuerdo de las mismas por medio de la confección de un addendum que, una vez suscrito, se tendrá como parte de la misma, previo refrendo del órgano contralor competente. En cualquier momento el Ministerio de Educación Pública podrá rescindir o resolver la presente carta o los addendum que se suscriban a su amparo por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte. Para tal efecto, se deberá de elaborar un finiquito en donde se determinen las condiciones del cese de la presente Convenio.

7.3. La finalización de esta Carta no afectará los proyectos y actividades específicos en progreso y apropiadamente financiados a menos que se establezca lo contrario.

CLAUSULA VIII

Coordinación y Comunicación Institucional

El departamento del Ministerio de Educación Pública responsable de la coordinación de la presente Carta es la División de Desarrollo Curricular.

CLÁUSULA V
Limitaciones Presupuestarias

Las obligaciones financieras incurridas por las Partes como resultado de esta Carta de Entendimiento estarán sujetas a la normativa jurídica que deben de cumplir cada una de las partes y previa disponibilidad presupuestaria de las mismas.

CLÁUSULA VI
Resolución de Controversias

Las Partes intentarán resolver de manera amigable cualquier controversia que pueda surgir de esta Carta. Si esto no fuera posible, las Partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

CLÁUSULA VII
Duración, Modificación y Finalización

7.1. La presente Carta de Entendimiento entrará en vigencia a partir del visto bueno de la Unidad Técnica Legal del Ministerio de Educación Pública y esta vigente hasta que alguna de las Partes notifique a las otras por escrito que no desea continuar la presente Carta.

7.2. La presente Carta podrá ser modificada cuando se considere necesario, a solicitud expresa o por escrito de cada una de las partes y previo acuerdo de las mismas por medio de la confección de un addendum que, una vez suscrito, se tendrá como parte de la misma, previo refrendo del órgano contralor competente. En cualquier momento el Ministerio de Educación Pública podrá rescindir o resolver la presente carta o los addendum que se suscriban a su amparo por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte. Para tal efecto, se deberá de elaborar un finiquito en donde se determinen las condiciones del cese de la presente Convenio.

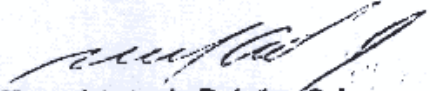

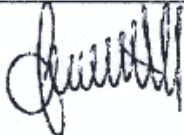
7.3. La finalización de esta Carta no afectará los proyectos y actividades específicos en progreso y apropiadamente financiados a menos que se establezca lo contrario.

CLAUSULA VIII
Coordinación y Comunicación Institucional

El departamento del Ministerio de Educación Pública responsable de la coordinación de la presente Carta es la División de Desarrollo Curricular.

Por parte de Virtual Educa, la responsabilidad del cumplimiento del presente Convenio corresponde a la Secretaria Permanente, Secretaría de Cooperación Iberoamericana, c/ Serrano n° 187, 28002 Madrid (España).

En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados para ello suscriben este Acuerdo, en San José de Costa Rica, el día 17 de noviembre de 2004.

 Manuel Antonio Bolaños Salas Ministro	  José María Antón Director de la Secretaria Permanente
POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA	POR VIRTUAL EDUCA